



DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES
AYACUCHO

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 293 -2023-GRA/GG-GRI-DRTCAY

Ayacucho, 09 AGO 2023

VISTO:

El Informe Legal N° 167-2023-GRA/GG-GRI-DRTCAY-DAJ, Resolución Ejecutiva Regional N° 438-2022-GRA/GR, Resolución Directoral Regional N° 151-2023-GRA/GG-GRI-DRTCAY, Resolución Directoral Regional N° 526-2017-GRA/GG-GRI-DRTCAY, Resoluciones Nros 01 y 09 del Expediente N° 00994-2022-0-0501-JR-LA-01, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos 1° y 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, así como sus respectivas Direcciones Regionales gozan de autonomía Política y Administrativa en asuntos de su competencia, por lo que, el presente acto resolutivo es emitido con arreglo a Ley;

Que, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Ayacucho, es una persona jurídica de derecho público, constituyéndose en una unidad orgánica dependiente estructural, jerárquica, administrativa, técnica, normativa y funcionalmente de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 526-2017-GRA/GG-GRI-DRTCAY de fecha 29 de diciembre del 2017, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho, resuelve Regularizar con retroactividad y eficacia anticipada, de conformidad al numeral 17.1 del Artículo 17° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el cambio y adecuación del régimen laboral de los trabajadores obreros permanentes a partir del 01 de enero de 1991, como empleados permanentes bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 438-2022-GRA/GR del 15 de setiembre del 2022, el Gobierno Regional de Ayacucho, resuelve: Declarar la lesividad de la Resolución Directoral Regional N° 526-2017-GRA/GG-GRI-DRTCAY de fecha 29 de diciembre del 2017, que cambia y adecua a Antonio Quintin Jaico Medina y otros al régimen laboral público normado por el Decreto Legislativo N° 276 de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Ayacucho, por agravio a la legalidad administrativa y al interés público. Así como, Autoriza a la Procuraduría Pública Regional, para que inicie el Proceso Contencioso Administrativo y solicite la nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 526-2017-GRA/GG-GRI-DRTCAY de fecha 29 de diciembre del 2017 por contener vicios de nulidad al no reunir los requisitos de validez de todo acto administrativo, los mismos que agravan la legalidad administrativa e interés público;

Que, a mérito de la autorización del acto resolutivo contenido en la Resolución Ejecutiva Regional N° 438-2022-GRA/GR el Procurador Público Regional de Ayacucho, interpone demanda de nulidad de acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional N° 526-2017-GRA/GG-GRI-DRTCAY, por ante el Juzgado de Trabajo Supraprovincial de Huamanga, con fecha 06 de octubre del 2022, signado con el Exp. N° 00994-2022-0-0501-JR-LA-01, demanda que fue declarado **improcedente** mediante Auto de Improcedencia - Resolución N° 01 de fecha 21 de octubre del 2022, frente al cual la Procuraduría interpone Recurso de Apelación, lo que fue declarado FUNDADO mediante Auto de Vista - Resolución N° 09 del 22 de junio del 2023 por la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho;





DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES
AYACUCHO

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 293 -2023-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 09 AGO 2023

Que, en virtud al Auto de Vista - Resolución N° 09 del 22 de junio del 2023, emitido por la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, que declara FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el Procurador Público Regional, contra el Auto de Improcedencia - Resolución N° 01 de fecha 21 de octubre del 2022, en el Exp. N° 00994-2022-0-0501-JR-LA-01, el Juzgado de Trabajo debe admitir a trámite la demanda, iniciándose así el procedimiento de nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 526-2017-GRA/GG-GRI-DRTCA de fecha 29 de diciembre del 2017, que Regularía con retroactividad y eficacia anticipada, el cambio y adecuación del régimen laboral de los trabajadores obreros permanentes a partir del 01 de enero de 1991, como empleados permanentes bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 151-2023-GRA/GG GRI-DRTCA de fecha 11 de mayo del 2023, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Ayacucho, resuelve Contratar a un grupo de trabajadores con eficacia anticipada al 01 de enero del 2018, en vías de regularización, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, por estar incorporados dentro del régimen laboral de los trabajadores obreros permanentes a partir del 01 de enero de 1991 a mérito de la Resolución Directoral Regional N° 526-2017-GRA/GG-GRI-DRTCA, y por estar habilitado de acuerdo al literal c) del numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley N° 31638: de lo que se colige que para la emisión de la Resolución Directoral Regional N° 151-2023- GRA/GG-GRI-DRTCA, respecto de la vigencia del contrato con eficacia anticipada al 01 de enero del 2018, se ha tomado como fundamento la Resolución Directoral Regional N° 526-2017-GRA/GG GRI-DRTCA;

Que, la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General establece tres vías a través de las cuales la administración puede revisar sus propios actos: I) la rectificación de errores, mediante la cual se enmiendan errores materiales o aritméticos que no alteren el contenido de la decisión; II) la nulidad de oficio, por la que se revisan actos administrativos que contienen vicios desde el momento de su emisión y III) la revocación por la que, en circunstancias sobrevivientes, se revisan actos emitidos originalmente de manera válida. Que, con relación a la modificación de actos válidos y nulos o anulables encontramos dentro del primer grupo (modificación de actos válidos), tres situaciones: a) que el acto sea modificado porque se han encontrado errores materiales en su confección o transcripción: Es la denominada corrección material del acto; b) que el acto sea modificado en una parte, por considerarla inconveniente o inoportuna, lo que llamaremos reforma del acto; c) que el acto requiera aclaración, en relación a alguna parte no suficientemente explícita del mismo, pero sin que estemos estrictamente en la situación de oscuridad total, que torna inexistente al acto. Que, dentro del segundo grupo (modificación de actos nulos o anulables) cabe encontrar los siguientes casos: a) Supresión de las causas que viciaban el acto, restituyéndole en consecuencia plena validez; b) Supresión de la posibilidad de operar u oponer el vicio, es la ratificación; c) Renuncia a oponer el vicio; d) Transformación del acto viciado en un acto nuevo y distinto, que aprovecha elementos o partes válidas del primer acto y las incorpora en el nuevo acto y distinto, que aprovecha elementos o partes válidas del primer acto y las incorpora en el nuevo acto, eliminando las inválidas;

Que, en relación a la mencionada rectificación el artículo 212° numeral 212.1 del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y el Decreto Legislativo N° 1452, establece sobre rectificación de errores, los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido, ni el sentido de decisión. Luego el numeral 212.2 precisa que la rectificación adopta las formas y modalidades de





DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES
AYACUCHO

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 293 -2023-GRA/GG-GRI-DRTCA. Ayacucho, 09 AGO 2023

comunicación o publicación que corresponda para el acto original. Es menester también establecer que la Ley N° 27444, no prevé la Aclaración de Resolución únicamente esta establece la rectificación de error material y/o aritmético de una resolución, sin embargo, se aplica supletoriamente el Decreto Legislativo N° 768 - Código Procesal Civil - que en su artículo 406° establece que "el Juez no puede alterar las resoluciones después de notificadas. Sin embargo, antes que la resolución cause ejecutoria de oficio o a pedido de parte puede aclarar algún concepto oscuro a dudoso expresado en la parte decisoria de to resolución o que influya en ella. La aclaración no puede alterar el contenido sustancial de la decisión";

Que, de la revisión de los alcances de la Resolución Directoral Regional N° 151-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA de fecha 11 de mayo del 2023, se advierte que la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Ayacucho, Resuelve: Contratar con eficacia anticipada al 01 de enero del 2018, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, a los trabajadores obreros permanentes que vienen laborando a partir del 01 de enero de 1991 a mérito de la Resolución Directoral Regional N° 526-2017-GRA/GG-GRI-DRTCA; sin embargo, posterior a la emisión del citado acto resolutorio la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, mediante Auto de Vista - Resolución N° 09 del 22 de junio del 2023, declara FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el Procurador Público Regional, contra el Auto de Improcedencia Resolución N° 01 de fecha 21 de octubre del 2022, en el Exp. N° 00994-2022-0-0501-JR-LA-01, que se tramita ante Juzgado de Trabajo Supraprovincial de Huamanga; lo que finalmente traerá consigo la nulidad del acto administrativo que regulariza el cambio y adecuación del régimen laboral de los trabajadores obreros permanentes a partir del 01 de enero de 1991 como empleados permanentes bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276;

Que, la declaración de nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 526-2017-GRA/GG-GRI-DRTCA de fecha 29 de diciembre del 2017 afectará la validez y eficacia de la Resolución Directoral Regional N° 151-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA, respecto de la vigencia del contrato con eficacia anticipada al 01 de enero del 2018 por haberse tomado como fundamento de esta decisión la vigencia del Resolución Directoral Regional N° 526-2017-GRA/GG-GRI-DRTCA, por lo que a fin de evitar nulidades posteriores, es imperativo que a administración disponga de oficio, a modificación parcial del citado acto resolutorio sólo respecto de la vigencia del contrato, en concordancia con lo previsto en el literal c) del numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley N° 31638 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023;

Que, con Informe N° 167-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ, de fecha 24 de julio del 2023, el Director de Asesoría Jurídica Opina al respecto, en pleno uso de sus facultades y en mérito al principio de legalidad, que la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Ayacucho disponga de oficio, la modificación parcial del acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional N° 151-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA, solo respecto de la vigencia del contrato;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM; el artículo 8°, literal 8.1, literal c) de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho aprobado por Ordenanza Regional N° 017-2010-GRA/CR y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por las Resoluciones Ejecutiva Regional Nros 251 y 282-2023-GRA/GR;





DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES
AYACUCHO

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 293 -2023-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 09 AGO 2023

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – MODIFICAR, el artículo primero de la Resolución Directoral Regional N° 151-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA, de fecha 11 de mayo del 2023, respecto a la vigencia del contrato; quedando redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO PRIMERO. – CONTRATAR, con eficacia anticipada a partir del 01 de enero del 2023 al 31 de diciembre del 2023, en vías de regularización, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, por las consideraciones expuestas precedentemente; de conformidad al literal c) del numeral 8.1. del artículo 8° de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, por cuanto no irroga ni genera ningún incremento de presupuesto para el pago de remuneraciones de estos trabajadores, que a continuación se detallan:

APELLIDOS Y NOMBRES	N° CAP	N° PAP	Nivel Rem	CARGO
MARCIAL ALFREDO JAULIS JANAMPA	036	031	STC	Técnico Administrativo I
WILFREDO ALBERTO VILCHEZ QUISPE	037	032	SAA	Auxiliar de Sistema Administrativo III
PELAGIO RAMÓN MARTINEZ LEON	038	033	STC	Chofer III
JOSE ANTONIO VILCHEZ QUISPE	045	040	STC	Técnico Administrativo I
LICENCIANO LOPEZ PALOMINO	047	042	STB	Personal de Servicios II
SEGUNDINA CARRASCO QUISPE	048	043	STB	Personal de Servicios II
ANTONIO QUISPE TAYA	064	058	STB	Chofer III
JOSE JAIME GUEVARA OCHOA	068	062	STC	Mecánico II
JOSE PRADO NAJARRO	073	067	STC	Soldador II
EMILIO NOLASCO CHAVEZ	077	071	STC	Maquinista I
VIRGILIO AVENDAÑO GUTIERREZ	078	072	STC	Maquinista I
JUAN SALCEDO CISNEROS	082	076	STD	Chofer II
VICTOR JULIO LIZARRAGA PINTO	083	077	SAA	Maquinista
DIÓGENES LOAYZA GARCIA	084	078	SAA	Maquinista
MAURO YUPANQUI LIZANA	088	082	STB	Chofer III
MIGUEL GERARDO YARANGA CHAVEZ	102	096	STB	Albañil III
TOMAS CARHUAS OYOLO	104	098	STC	Maquinista I
HERNAN FLORES VENTURA	106	100	STC	Bracero III
AURELIO VELASQUE PUMAYLLE	110	104	STC	Bracero III
MIGUEL NEREO RUBIO ANCCARI	114	108	STC	Bracero III
GREGORIO MEDINA MALLQUI	115	109	STD	Bracero II
ALICIA HUAYTALLA GODOY	145	135	SAA	Auxiliar del Sistema Administrativo III
DEMETRIO BERROCAL PALOMINO	085	079	SAA	Chofer

ARTÍCULO SEGUNDO. – DEJAR, subsistente los demás extremos de la Resolución Directoral Regional N° 151-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR, la presente Resolución a los interesados, Dirección de Asesoría Jurídica, Unidad de Recursos Humanos e instancias pertinentes de la Dirección Regional, con las formalidades señaladas por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Ing. Beltrán Barzola Ayala
DIRECTOR REGIONAL